

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1893.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 146.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley provincial, y usando de las facultades que me concede el 62 de la misma, convoco á la Excma. Diputación para celebrar la tercera reunion ordinaria del presente año económico, dando principio á la misma el día 2 del pró-

ximo Noviembre á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de aquella Corporacion.

Valladolid 21 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

### Seccion segunda.

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE CORREOS

(CONTINUACION.)

#### CAPITULO VI

De la provision de vacantes.

Art. 27. Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en cada una de las categorías y clases del Cuerpo, se proveerán mediante cuatro turnos: el 1.º, de ascenso por antigüedad; el 2.º y el 3.º, de ingreso de cesantes, por el mismo orden, y el 4.º, de ascenso, por virtud de mérito reconocido.

**Seccion primera.***Del turno de ascenso.*

Art. 28. Las vacantes que deban proveerse en turno de ascenso se otorgarán á los funcionarios que figuren en los primeros lugares de las escalas correspondientes á las clases inmediatas inferiores.

Art. 29. Tambien se proveerán por ascenso, en la forma que dispone el artículo anterior, las demás vacantes que ocurran en el Cuerpo cuando no existan cesantes en la escala pasiva de la clase á que aquéllas pertenezcan ó funcionarios activos en la inmediata inferior con aptitud legal y reglamentaria para ocuparlas.

Art. 30. No podrá ascenderse á las categorías de Jefes de Negociado ni de Administracion sin haber antes acreditado, mediante examen, suficiencia en las materias siguientes: Geografía postal universal, Tratados postales vigentes, Contabilidad general del Estado é Historia del Correo.

Los funcionarios á quienes corresponda ascender á dichas categorías, no recibirán la posesion de sus nuevos empleos hasta que presenten el certificado de aptitud en las materias que expresa el párrafo anterior.

Si al ser ascendidos no hubieran sufrido el examen de ampliacion, solicitarán inmediatamente de la Direccion general que se constituya el Tribunal para juzgar sus conocimientos, y si resultasen desaprobados se dejará sin efecto su ascenso, sin que pueda nuevamente otorgárseles mientras en el Negociado del personal del Centro directivo no exhiban el certificado de referencia.

Art. 31. El derecho al ascenso será renunciabile. Los empleados que lo renuncien quedarán postergados en su clase hasta que nuevamente soliciten ascender cuando les corresponda en el turno reglamentario.

Art. 28. Para ascender de una clase á la superior inmediata, será preciso reunir todas las condiciones que establece la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el Real decreto de la misma fecha y las demás disposiciones vigentes en la materia.

Cuando el funcionario á quien corresponda el ascenso no reuna dichas condiciones, se otorgará al primero de los que le sigan en el escalafón que las posea.

Art. 33. Los empleados suspensos con carácter preventivo á quienes corresponda ascender con arreglo á este reglamento, serán promovidos á la clase superior inmediata; pero si de los expedientes resultaren condenados á postergacion, se dejarán sin efecto sus ascensos y se otorgarán á los que les sigan en las escalas por el orden del turno correspondiente.

Art. 34. Los empleados á quienes se hubiese impuesto la pena de suspension ascenderán cuando les corresponda, pero seguirán suspensos en su nuevo empleo hasta extinguir por completo la pena.

**Seccion segunda.***De los turnos de cesantes.*

Art. 35. Las vacantes que deban proveerse en los turnos segundo y tercero, se otorgarán á los funcionarios cesantes que figuren en los primeros lugares de las escalas pasivas correspondientes á las clases de las plazas.

Asimismo se otorgarán á dichos cesantes las plazas cuya provision corresponda á los turnos de ascenso cuando no hubiere funcionarios activos en la clase inmediata inferior con aptitud legal para ocuparlas ó cuando todos los que hubiere las renunciaren.

Art. 36. Si ocurrida una vacante, cualquiera que sea el turno á que corresponda, no hubiese funcionarios cesantes de la misma clase ni activos de la inferior inmediata en condiciones legales para desempeñar la plaza, se conferirá ésta al cesante de la clase inferior que las reuna y ocupe el primer lugar de la escala.

Art. 37. Los funcionarios cesantes que renuncien sus nombramientos, pasarán á ocupar en el escalafón pasivo el último lugar de la clase á que pertenecan. Cuando sólo queden en una escala individuos que hubieren renunciado los nombramientos, la Direccion general dispondrá que sean excluidos de aquélla los que nuevamente nombrados no tomen posesion de los cargos oportunamente.

Art. 38. Los funcionarios cesantes del Cuerpo se someterán dentro del plazo de un año, contado desde su ingreso en el servicio, al examen de los conocimientos propios de su clase, y en vista de la calificacion de sus ejercicios se confirmarán sus nombramientos ó serán excluidos del escalafón.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior: primero, los que contasen ocho años de servicios en el ramo de Correos; segundo, los que hayan servido diez años á la Administracion del Estado con destino de Real nombramiento, dos de aquéllos por lo menos en el ramo de Correos; y tercero, los que poseyendo título académico de Facultades ó estudios superiores, contasen tres años de servicios en Correos con empleo de nombramiento Real.

**Seccion tercera.***Del turno de mérito.*

Art. 39. Las vacantes cuya provision co-

responda al cuarto turno se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se produzcan, para que en el improrrogable plazo de quince sean solicitadas de la Direccion general por los funcionarios que figuren en las clases inmediatas inferiores á las de las plazas y se consideren con méritos para ocuparlas.

Art. 40. Se considerarán méritos para los efectos del artículo anterior:

1.º La publicacion de obras, Memorias ó proyectos relacionados con el ramo de Correos, siempre que hubieran sido previamente declarados de utilidad por la Junta de Jefes y que revistan la debida importancia, con arreglo á la categoría de la plaza que haya de proveerse.

2.º Los inventos de reconocida utilidad para el perfeccionamiento de los servicios confiados al Cuerpo, y

3.º Los servicios de carácter extraordinario ó eminente que revelen celo y aptitud especiales en el desempeño de las funciones de Correos.

Art. 41. Transcurrido el plazo de quince días á que se refiere el art. 39, se formará por la Direccion general el oportuno expediente para clasificar los méritos de los solicitantes, y previo informe de la Junta de Jefes y del Director general, será resuelto por el Ministro de la Gobernacion.

Art. 42. Si se declarase desierta la vacante por falta de aspirantes ó de méritos, se observará lo dispuesto en el artículo 29. En el caso de proveerla, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la hoja de servicios y relacion de méritos del funcionario á quien se hubiese adjudicado.

Art. 43. Los méritos por virtud de los cuales se hubiese promovido á un funcionario en el cuarto turno, no podrán ser alegados por éste para ulteriores ascensos.

## CAPÍTULO VII

### *De los excedentes.*

Art. 44. Los funcionarios y excedentes serán preferidos á los activos y cesantes para todas las vacantes que ocurran de su clase.

Se reputarán excedentes los funcionarios que desde 12 de Marzo de 1889 hubieren cesado ó en lo sucesivo cesaren por reforma ó supresion de plaza.

Art. 45. La situacion de excedencia corresponderá á los individuos más modernos de la clase en que se verifiquen las supresiones.

Art. 46. Se computará para la antigüedad de los funcionarios excedentes el tiempo que hayan permanecido ó permanezcan en esta situacion con posterioridad á la constitucion del Cuerpo.

Art. 47. El reingreso de los excedentes se efectuará por orden de preferencia numérica en la escala.

(Se continuará.)

NUM. 2.634.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

DUODÉCIMA SECCION.

### ANUNCIO.

Debiendo procederse á la adquisicion directa de 25.000 mantas de campaña para las necesidades del Ejército, en cumplimiento del Real decreto de 18 del actual, se convoca por el presente anuncio á los fabricantes que se dedican á esta industria, comerciantes y á las demás personas que cuenten con existencias de ellas y les convenga, para que remitan sus proposiciones en papel timbrado de la clase duodécima, sin enmiendas ni raspaduras, á la 12.ª Seccion de este Ministerio, desde el dia en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Granada, Valladolid, Alicante y Palencia, hasta la una de la tarde del día seis de Noviembre próximo, en que terminará el plazo de admision, acompañadas de una manta como muestra de las que se comprometen á entregar.

Las mantas serán batanadas, de fabricacion española, de lana rasá perfectamente limpia, sin mezcla de otra materia extraña, ni de lanas teñidas que se presten á la duda de que puedan haber servido en tejidos anteriores, de su color natural, blanca para la urdimbre y negra para la trama, excepcion hecha de la parte correspondiente á las franjas, que serán blancas. El peso de la manta en estado de sequedad será de dos kilogramos cincuenta decágramos á dos kilogramos noventa decágramos; su largo de dos metros diez centímetros, el ancho un metro veinticinco centímetros, pudiéndose dispensar por lo que se refiere á dimensiones, un exceso hasta de cinco centímetros en el largo y tres en el ancho por la dificultad de que todas las mantas resulten iguales.

La manta tendrá una franja blanca de nueve centímetros de ancho en cada uno de los

lados menores y á distancia de veintiseis centímetros de sus extremos.

La adquisicion se subdivide en lotes de á 5.000 mantas cada uno, y los licitadores podrán hacer sus proposiciones á cuantos les convengan hasta el total, no admitiendo aquellas que no lleguen á un lote, debiendo fijar el precio á que se comprometen á entregar cada manta, en pesetas y céntimos, única fraccion decimal que se admite, y hacer constar en cada proposicion el día fijo en que se comprometen á verificar la entrega del lote ó cada uno de los lotes por que se interesen en su proposicion.

El precio límite que se fija á cada manta es el de trece pesetas, y la Administracion militar se reserva el derecho, despues de examinarlas y someterlas á pruebas de resistencia y dilatacion, de aceptar la proposicion ó proposiciones que crea más conveniente á los intereses del Estado, teniendo en cuenta la clase de la manta de cada licitador, los precios que hayan fijado, la mayor resistencia y dilatacion que den en el dinamómetro Chevez en el sentido de la urdiembre y la trama, el número de lotes que se ofrezcan y el menor tiempo á que se comprometen á entregar cada uno.

Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados el día en que termina el plazo de la admision de proposiciones en la Seccion 12.<sup>a</sup> de este Ministerio, antes de las cinco de la tarde, con el fin de que puedan dar las aclaraciones que se puedan necesitar, y en el caso de aceptar su proposicion, firmar el acta.

Los licitadores á quienes se les admita sus ofertas para garantir su compromiso, entregarán al día siguiente en la Caja de Depósitos el diez por ciento del importe de las mantas que se les adjudiquen, cuyo depósito se les devolverá tan pronto como quede terminada la entrega en el plazo ó los plazos á que se haya comprometido, ó de faltar al cumplimiento perderá el referido depósito, ingresando en el Tesoro público.

Los licitadores á quienes se les adjudiquen mantas, quedan obligados á satisfacer los impuestos y arbitrios que tiene establecidos el Gobierno, siendo además de su cuenta los gas-

tos de los anuncios insertados en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias que anteriormente se citan y en la de Madrid.

El pago de las mantas, después de la fiel entrega, se satisfará por libramiento.

Madrid 18 de Octubre de 1893.—Antonio de las Peñas.

Talon núm. 810.

## Seccion cuarta.

NUM. 2.630.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 145.

Habiéndose fugado de la cárcel de Huelva, Santiago Iglesias Gascon, Darío Vara Sindino, Joaquin Gil Ramirez, Antonio Illan Gomela, Francisco Rodriguez Perez, Baldomero Martin Gonzalez, José Ruiz Martinez, Manuel Valencia Villegas, Antonio Romero Luna, ó Hinojosa, Antonio Gomez Lopez, José Cristobal, Pablo Martin, Sebastian Luque Arenas y Francisco Fernandez Garcia, el primero de veintiocho años de edad, jornalero, estatura 1'570 metros, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares; el segundo 28 años, jornalero, pelo rubio, ojos pardos; el tercero 46 años, panadero, pelo blanco, ojos pardos; el cuarto 29 años, herrero, pelo y ojos negros; el quinto 30 años, quincallero, estatura 1'700 metros, pelo y ojos negros; el sexto 29 años, pelo colorado, medio bizeo, ojos pardos; el séptimo 42 años, jornalero, pelo entrecano, cojo; el octavo 27 años, jornalero, estatura 1'590 metros, pelo entrecano, ojos pardos; el noveno 32 años, del campo, estatura 1'556 metros, cicatriz mano derecha, pelo castaño, ojos pardos; el décimo 43 años, albañil, pelo negro; el undécimo de 21 años, del campo, pelo castaño; el duodécimo de 18 años, del campo, pelo rubio, ojos pardos; y el décimotercero de 26 años, 1'610 metros de estatura, pelo rubio, ojos pardos; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos.

Valladolid 18 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 2.586.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

20 por 100 de la renta de Propios.

CIRCULAR.

Estando dispuesto que los Ayuntamientos remitan á esta Administracion en los quince primeros días de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio las certificaciones de los productos obtenidos por la renta de sus bienes de Propios, cuya redaccion deberá ajustarse al modelo que se inserta á continuacion, espero cumplidamente del celo que distingue á los señores Alcaldes de esta provincia, darán cumplimiento á dicho servicio dentro del plazo señalado por la Superioridad.

Valladolid 7 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero.*

**Don Fulano de Tal y Tal, Secretario del Ayuntamiento de (la villa ó pueblo) tal, del que es Alcalde Presidente, D. Fulano de Tal y Tal.**

Certifico: Que segun resulta de los libros de contabilidad que obran en la Secretaría de mi cargo, han ingresado en arcas municipales durante el... tal... trimestre del año económico de 1893-94, por el concepto de la renta de los bienes de Propios, las cantidades y por los conceptos que á continuacion se expresan:

Fecha del ingreso en arcas municipales.	Nombres de los individuos que han verificado el ingreso.	Concepto por que han verificado el ingreso.	Años á que corresponde el débito.	Ingreso. Pesetas. Cts.	Baja por contribucion satisfecha por las fincas que han producido el ingreso. Pesetas. Cts.	20 por 100 que corresponde al Estado. Pesetas. Cts.	Número de orden que figura en el reparto de Territorial.
Totales. . .							

Y para que conste y surta los efectos reglamentarios en la Administracion de Hacienda de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía en.... de..... de 1893.

V.º B.º  
El Alcalde,

Sello de la Alcaldía.

Firma del Secretario.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

### CÉDULAS PERSONALES.

En el día de hoy dará comienzo la expedición y cobranza de las cédulas personales en esta Capital, correspondientes al actual año económico.

Las oficinas de expedición y recaudación se hallan situadas en los puntos siguientes:

Calle del Obispo núm. 7, principal.—Recaudador D. Aldibundo Peña, que tiene á su cargo las parroquias del Salvador, San Miguel, San Ildefonso, la Antigua, San Juan, Pajarillos, San Martín, y San Esteban.

Calle del 20 de Febrero núm. 1.—Recaudador, D. Teodoro Peláz, que tiene á su cargo las parroquias de San Lorenzo, Santiago, San Andrés, San Nicolás, Victoria, San Pedro y la Magdalena.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento del público.

Valladolid 19 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

### ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Recaudacion del primer trimestre de 1893-94.*

Habiendo entregado la Tesorería de Hacienda para la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, los recibos correspondientes á los pueblos que se expresan á continuación, tendrá lugar aquella en cada distrito municipal en los días que se señalan.

#### Partido de Tordesillas.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Villavieja	24 y 25 de Octubre
<b>2.<sup>a</sup> Zona del partido de Voloria la Buena.</b>	
Villanueva de los Infantes	24 y 25 de Octubre
<b>2.<sup>a</sup> zona de la Capital.</b>	
Renedo	23 y 24 de Octubre

Lo que como ampliación al edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 12 del pasado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se anuncia por medio del presente á la vez que se les hace saber á los contribuyentes que durante los últimos diez días, á contar desde el 30, pueden satisfacer sus cuotas sin recargos en las oficinas respectivas que se hallan situadas en la Capital de la Zona que se designa.

Valladolid 20 de Octubre de 1893.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

NUM. 2.637.

### Alcaldía constitucional de La Zarza.

No habiéndose presentado sujeto alguno en reclamación de la caballería de menor, su clase buche, que se halla depositado por mi autoridad segun así consta en anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 9 de Febrero último, se hace nuevamente por término de quince días para que el dueño del mismo durante este último plazo pueda pasar á recogerle previo abono de los gastos ocasionados por su manutención y depósito, advirtiéndole, que transcurrido este sin haberse verificado, se procederá á su venta en pública licitación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 del próximo Noviembre á las once de su mañana.

La Zarza 19 de Octubre de 1893.—El Alcalde, *Demetrio Nieto*.—El Secretario, *Gregorio Ramos*.

Talon núm. 64.

### Seccion quinta.

NÚM. 2.632.

**Don Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente hago saber: Que el día catorce de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que después se designará, para con su producto hacer pago á D. José Agustín de Beitia, como apoderado de D.<sup>a</sup> Ma-

ría Olavarrieta y Berganza, del resto de la cantidad de novecientas veinticuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos que la está adeudando D.<sup>a</sup> Emilia Maestre, con todas las demás responsabilidades á que indicada finca se halla afecta; pues así viene acordado en el incidente de nulidad nacido del ejecutivo de que emana el presente; siendo de advertir que la subasta se celebrará sin sujecion á tipo legal por ser la tercera; que no existen otros títulos que la certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de Medina del Campo y que para ser postor habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Valladolid y Octubre trece de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

*Finca objeto de la subasta.*—Una casa en el casco de la villa de Medina del Campo, situada en la Plazuela de San Juan, número seis, manzana quince, que consta de viviendas altas y bajas, cuadras, paneras, patios, pajares, corrales, pozos de agua dulce con polea de hierro, con cuarenta y un metros de fondo por veinticinco de frontis, un corral con diez y nueve metros de largo, otro pequeño de doce y otro de veinte; linda toda la finca con Palacio del Sr. Marqués de Cilleruelo, izquierda otra de Juan Hernandez, espalda con corral de la casa de Agustina Moreno y frontis con Plazuela de San Juan. Esta casa está construida con alguna piedra y su mayor parte de ladrillo, algunos adobes y tierra y en ella se han empleado magníficas maderas de Beasain, y ha sido tasada en veinticuatro mil novecientas noventa pesetas.

Talon núm. 811.

## Seccion sexta.

### GRAN FERIA

de ganados en la villa del Burgo de Osma (Soria) en los días 7, 8, 9, 10 y 11 de Noviembre de 1893.

El Ilustre Ayuntamiento, constante en sus propósitos de dar impulso á la Feria establecida, consiguiendo su aumento, ha dispuesto que como el año anterior, se celebre en los días 7 y siguientes de Noviembre próximo.

Para ello no ha de omitir medio que tienda á darla vida, con el fin de que sea importante la concurrencia de ganados de todas clases y crecido el número de tratantes que puedan presentarse, ante la necesidad y conveniencia que hace á los pueblos comarcanos.

Con tal objeto, la Corporacion municipal no ha de reparar en sacrificios que den el resultado que se propone para la mayor comodidad y hospedaje de las personas, los puestos y pastos libres y gratis la paja para el pienso del ganado, asegurando la proteccion debida y el respeto en las transacciones.

Además se repartirán los 8 premios que se anuncian en los programas, importantes 625 pesetas, y habrá festejos públicos para solaz y entretenimiento de los feriantes, con cuyas garantías, la posicion que ocupa la poblacion, las condiciones que reúne y su extenso comercio, hace esperar que llegará á ser una de las primeras y más principales de este país, puesto que en el último año, primero de su creacion, se verificaron más de 3.000 transacciones.

Burgo de Osma 8 de Octubre de 1893.—  
El Alcalde, Eusebio Lucas y Delgado.

14 y 21

Talon núm. 799.

## PÉRDIDA.

El día 17 del corriente se ha extraviado una vaca á la salida de Tordesillas. Las señas de seis á ocho años, cornigacha, negra, de 15 á 16 arrobas de peso, con el hocico algo rubio. Tiene dos rayas de pelo cortado en la nalga izquierda.

Sírvanse avisar á su dueño, Martin Gonzalez, vecino de Pozaldez.

Talon núm. 812.

Pastos para ganados lanares, para la próxima invernía y en diferentes dehesas. Se arriendan en el Apeadero del Villar de los Alamos, provincia de Salamanca.

Talon núm. 807.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Octubre de 1893.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
2	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
3	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
4	4	2	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	
5	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
6	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
7	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
8	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	
9	"	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
10	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total	22	14	36	1	"	1	37	"	"	"	"	"	"	"	

Valladolid 11 de Octubre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Octubre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	"	2	1	1	"	2	4
2	1	"	"	1	1	"	"	1	2
3	"	"	"	"	1	"	2	3	3
4	"	"	1	1	1	2	"	3	4
5	"	"	"	"	1	"	"	1	1
6	2	1	"	3	1	"	"	1	4
7	2	"	"	2	"	"	"	"	2
8	"	1	"	1	"	"	"	"	1
9	"	"	"	"	1	"	"	1	1
10	"	"	1	1	"	"	"	"	1
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	6	3	2	11	7	3	2	12	23

Valladolid 11 de Octubre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

Valladolid: 1893.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.